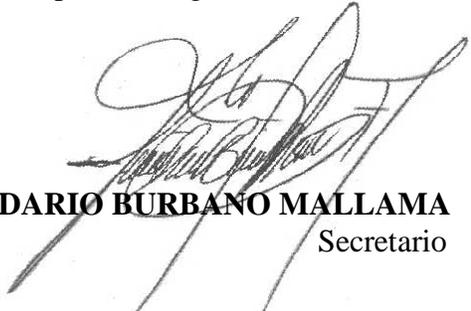




Informe de Secretaría: Magüí Payán, 29 de septiembre de 2023, en la fecha doy cuenta al señor Juez que, con el fin de dar rienda suelta a la demanda ejecutiva formulada por la **abogada LUISA MARIA CHAVES DELGADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.086.135.689** expedida en Sandoná (N) abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **383.834** del CSJ, obrando en condición de apoderada de la señora **NURYS PERDOMO ROJAS**, identificada con CC No. **36.380.536** expedida en La Plata, domiciliada en Bogotá D.C., quien funge como representante legal suplente de la **COMPAÑÍA COLOMBIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. CCM AGRO S.A.S.**, identificada con el NIT: 901.114.246; en contra del señor **JULIO REGIVALDO QUIÑONEZ CEBALLOS**, mayor de edad, identificado con CC N° **87.433.523** de Barbacoas (N), domiciliado en el barrio Paraíso del municipio de Magui- Nariño. Sírvase proveer.


DARIO BURBANO MALLAMA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYAN

Magüí Payán, dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2.023).

RADICACIÓN	:	524274089001- 2023 – 00039 - 00
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COLOMBIA DE MAQUINARIA
DEMANDADO	:	JULIO REGIVALDO QUIÑONES

ANTECEDENTES

LUISA MARIA CHAVES DELGADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.086.135.689** expedida en Sandoná (N) abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **383.834** del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Calle 16C No. 40-28 Barrio Santana de la ciudad de Pasto (N), con correo electrónico luisachaves1212@ggmail.com contacto 3223916993, obrando en mi condición de apoderada de la señora **NURYS PERDOMO ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36.380.536** expedida en La Plata, domiciliada en la Carrera 68 A No. 31-15 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico info@ccme.com.co contacto 3124915674, quien funge como representante legal suplente de la **COMPAÑÍA COLOMBIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. CCM AGRO S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.114.246**, en contra del señor **JULIO REGIVALDO QUIÑONEZ CEBALLOS**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **87.433.523** de Barbacoas (N), domiciliado en el barrio Paraíso del municipio de Magüí- Nariño, por adeudar la cantidad de trece millones doscientos trece mil ciento noventa y cuatro mil pesos (**\$13.213.194.00**), suma que es respaldada por el título valor denominado pagaré.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la demanda se observa que el corpus de la demanda reúne los requisitos enlistados en el artículo 82 del C.G.P., en cuanto a los anexos, se aportan los indicados en el artículo 84

Dirección. Barrio 12 de Octubre Cabecera Municipal Magüí Payan (N), Celular 3006668231
Correo: jprmpalmagui@cendoj.ramajudicial.gov.co - juzgadamaguiipayan@gmail.com



Oficio Hoja No. 2

ibidem; respecto del título valor base del recaudo coactivo, -pagaré-, se predicán las exigencias del artículo 422 del C.G.P., pues contiene a cargo del deudor, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, en lo atinente a la cuantía de la demanda, lugar y residencia, esta judicatura es competente para conocer y decidir en su fondo el asunto, para tener más claridad sobre las normas que lo respaldan tenemos la siguiente cita:

El numeral 8 del art. 82 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

8. Los fundamentos de derecho.

Artículo 84. Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

El numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso reza:

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA COLOMBIA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. CCM AGRO S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.114.246**, representante legal **NURYS PERDOMO ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **36.380.536** expedida en La Plata

SEGUNDO. - ORDÉNESE al señor **JULIO REGIVALDO QUIÑONEZ CEBALLOS**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número **87.433.523** de Barbacoas (N), por adeudar la cantidad de trece millones doscientos trece mil ciento noventa y cuatro mil pesos (**\$13.213.194.00**), suma que es respaldada por el título valor denominado pagaré y dejada de pagar por el accionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto. Se le advertirá que dispone de diez (10) días hábiles que corren juntamente con el plazo antes indicado, para proponer excepciones en defensa de sus intereses.

Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la demandada, se procederá conforme lo indican los artículos 290 y 291 del C.G.P. Por secretaría se elaborarán las comunicaciones pertinentes

TERCERO. - IMPARTIR Por la cuantía de la obligación demandada el trámite a través del proceso ejecutivo singular de única instancia, con plena observancia de las normas contenidas en la Sección Segunda, Título Único, capítulos I, II y III del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

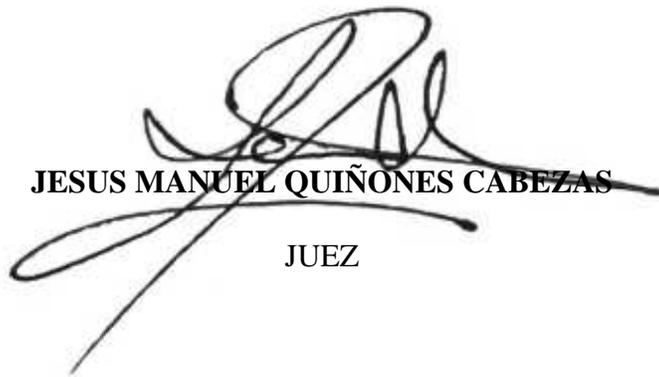
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán

Oficio Hoja No. 3

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada **LUISA MARIA CHAVES DELGADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.086.135.689** expedida en Sandoná (N) abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **383.834** del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO. - HACER LLEGAR por correo certificado o por el medio más expedito el titulo valor en original, que sirve de base para la presentación del presente proceso ejecutivo, el cual seguirá su curso en vista de las contingencias sanitarias que se atraviesan.

Notifíquese y Cúmplase.



JESUS MANUEL QUIÑONES CABEZAS
JUEZ